

CORPORACION ELENA Y JUAN

ESTATUTOS

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, RADIO DE ACCION, DURACION

- ARTICULO 1o. Constitúyese con el Nombre de ELENA Y JUAN una Corporación de ayuda a la niñez desvalida, sin ánimo de lucro.
- ARTICULO 2o. El radio de acción de la Corporación será el área metropolitana del Valle del Aburrá y el domicilio legal de la entidad será el Municipio de Medellín.
- ARTICULO 3o. La duración de la Corporación será indefinida. Sin embargo podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos por la ley y en los presentes estatutos.

TITULO DOS

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

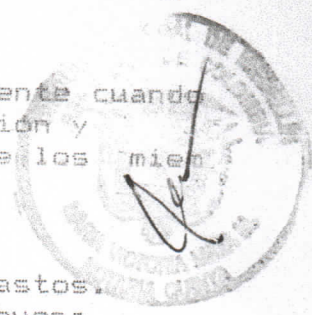
- ARTICULO 4o. La Corporación tiene por objeto social prestar los servicios de protección a niños y jóvenes de ambos sexos que vivan en extrema pobreza. Se les brindará atención integral tanto material como espiritual.
- ARTICULO 5o. La Corporación propiciará mejorar el nivel intelectual, cultural, social y religioso de los niños que sean entregados a su cargo.
- ARTICULO 6o. La Corporación coordinará con otras Instituciones de la misma naturaleza la realización de actividades que conduzcan a un mejor estar integral de los niños.
- ARTICULO 7o. Para el desarrollo de los objetivos la Corporación podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, recibir dinero que provenga de donaciones, solicitar ayudas de entidades y personas naturales o jurídicas que simpaticen con la obra.



MIEMBROS DE LA CORPORACION, ORGANOS DE DIRECCION Y CONTROL

- ARTICULO 8o. Son miembros de la Corporación los fundadores de la obra y aquellas personas que simpatizen con los objetivos de la misma o sean benefactores de ella.
- ARTICULO 9o. La Corporación podrá admitir como socios benefactores a todas aquellas personas que deseen contribuir económicamente para la buena marcha de la Corporación.
- ARTICULO 10o. Dirección y Administración. La Corporación tiene los siguientes órganos principales:
Asamblea General de miembros.
Junta Directiva.
Revisoría Fiscal.
- ARTICULO 11o. La asamblea General estará conformada por los fundadores de la Corporación y los benefactores de la obra que asistirán a ella con voz pero no voto.
- ARTICULO 12o. La asamblea General se reunirá ordinariamente una vez por año y extraordinariamente cuando alguna circunstancia lo amerite y sea citada por el 10% de los socios fundadores o por el Revisor Fiscal. El quorum deliberatorio y decisorio será el de la mayoría absoluta excepto en los casos especiales previstos en los estatutos.
- ARTICULO 13o. Son funciones de la Asamblea General:
- Elegir los miembros de la Junta directiva y designar sus cargos.
 - Evaluar la marcha de la Corporación.
 - Aprobar o improbar las cuentas y balances que presente la Junta directiva a través del presidente, el tesorero y el revisor Fiscal.
 - Cambiar o reformar los Estatutos.
 - Elegir al Revisor Fiscal.
 - Aprobar el presupuesto anual de funcionamiento.
 - Disolver la Corporación.
 - Ejercer las demás funciones que le correspondan como ente supremo de la Corporación.
- ARTICULO 14o. De la Junta Directiva.
La Junta directiva es el órgano ejecutivo de la Corporación para ejecutar las decisiones de la asamblea general. Su período de duración será de un año y podrá ser reelegida. Estará conformada por un Presidente que será el representante legal de la Corporación, un vicepresidente, un secretario y un tesorero.





ARTICULO 15o. La junta directiva se reunirá ordinariamente cuando la convoque el presidente de la Corporación y tomará las decisiones por la mayoría de los miembros asistentes.

ARTICULO 16o. Son funciones de la Junta directiva:
a. Elaborar cada año el presupuesto de gastos.
b. Crear los empleos necesarios para la buena marcha de la Corporación.
c. Nombrar las personas que van a desempeñar los cargos y asignarles un salario.
d. Autorizar al presidente para realizar inversiones que no excedan de \$ 500.000,00 y aprobar los que estén entre esta cifra y \$ 5.000.000,00. De allí en adelante deberán ser aprobados por la Asamblea General.
e. Dictarse su propio reglamento.
f. Rendir cada año un informe detallado del estado financiero de la Corporación y sobre las obras realizadas.

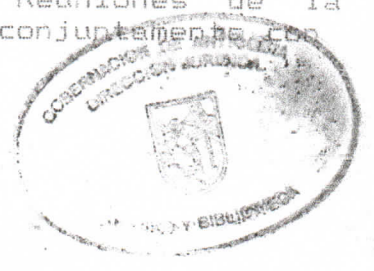
ARTICULO 17o. Las reuniones de la junta directiva deberán constar en el libro de actas de la Corporación.

ARTICULO 18o. Son funciones del Presidente:
a. Representar legalmente ante los estamentos oficiales y privados a la Corporación.
b. Firmar en compañía del secretario las Actas de reunión, la correspondencia despachada y todos los demás documentos de la Corporación.
c. Firmar en compañía del Tesorero todas las cuentas.
d. Convocar las reuniones de la Junta Directiva.
e. Convocar anualmente a la Asamblea General en forma ordinaria.

ARTICULO 19o. Son funciones del Vicepresidente :
a. Suplir las ausencias temporales o definitivas del Presidente.
b. Las demás que le asignen la Presidencia de la Corporación.

ARTICULO 20o. Son Funciones del Tesorero:
a. Tener al día los libros de cuentas de la Corporación.
b. Firmar en compañía del Presidente los Informes y Gastos de la Corporación para ser presentados a la Asamblea o a la Junta Directiva.

ARTICULO 21o. Son Funciones del Secretario:
a. Elaborar las Actas de las Reuniones de la Junta directiva y firmarlas conjuntamente con el Presidente.



- b. Elaborar y despachar la correspondencia de la Corporación aprobada por la presidencia y la Junta directiva .

ARTICULO 22o. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Ejercer Vigilancia permanente sobre los bienes y personas de la Corporación e informar de cualquier anomalía a la Asamblea General.
- b. Convocar extraordinariamente la Asamblea General.
- c. Firmar con el Tesorero los balances para presentar a la Asamblea General.
- d. las demás funciones que le asigne la Asamblea.

TITULO IV

PATRIMONIO DE LA CORPORACION

ARTICULO 23o. Constituyen patrimonio de la Corporación:

- a. Las donaciones de los miembros de la Corporación.
- b. Las donaciones recibidas en dinero o en especie por entidades privadas.
- c. Las donaciones recibidas por personas naturales o jurídicas.

TITULO V

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 24o. La reforma de estatutos se realizará por la Asamblea General por citación exclusiva para este evento y se aprobará la reforma por el 70% de los miembros.

TITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 25o. La Corporación podrá disolverse:

- a. Por Voluntad del 80% de los miembros reunidos en Asamblea General.
- b. Por mandato expreso de la Ley.

ARTICULO 26o. En caso de disolución de la Corporación, actuarán como liquidadores las personas que designen la asamblea General y el revisor Fiscal.

ARTICULO 27o. En caso de liquidación los bienes de la Corporación pasarán a una entidad de fines idénticos designada por la Asamblea General.



Los presentes Estatutos han sido aprobados por la Asamblea General de socios leyendo y aprobando Artículo por artículo en reunión efectuada el día 25 de Febrero de 1.995.



María Carolina Calle
El presidente de la Asamblea
32-444764

William Flórez
El secretario de la Asamblea
CC 6785-953 Flórez

Compareció ante mí, Notaria Quinta de
Círculo de Medellín, el señor(a) *María*
Cristina Aparicio Calle de Echiverri
portador(a) de la cédula No. *32-444-764*
de *M. Sellen* y manifestó que el
contenido del documento que antecede es
cierto y que la firma que en él aparece, fue
suscrita por él(ella) y la misma que usa en
todos sus actos públicos y privados.

Para constancia firma

María Carolina Calle

La impresión dactilar corresponde al dedo



Medellín

09 ABO. 1995



Compareció ante mí, Notaria Quinta de
Círculo de Medellín, el señor(a) *William*
Flórez portador(a) de la cédula No. *6.785-953*
de *Flórez* y manifestó que el
contenido del documento que antecede es
cierto y que la firma que en él aparece, fue
suscrita por él(ella) y la misma que usa en
todos sus actos públicos y privados.

Para constancia firma

William Flórez

La impresión dactilar corresponde al dedo



Medellín

09 ABO. 1995

